



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL ANTE EL GRUPO DE TRABAJO RELACIONADO CON EL VOTO DE LAS Y LOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109, NUMERAL 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Grupo de trabajo	Grupo de trabajo relacionado con el voto de las y los poblanos en el extranjero, en términos del artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
PEP	Paquete Electoral Postal.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de noviembre del dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en el Código Electoral; el cual incluye dentro de su Título Séptimo la figura del voto de los poblanos residentes en el extranjero, precisando en el TRANSITORIO SEGUNDO del referido Decreto, que las mencionadas disposiciones serían aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en el dos mil dieciocho.

II. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.



Dicha reforma, se encargó de redistribuir competencias en materia de organización de los procesos electorales entre la federación y los estados, creando el Sistema Nacional de Elecciones.

III. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley de Instituciones, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de competencia le corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

En esa misma fecha, dicha Autoridad Nacional, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG665/2016 aprobó entre otros temas, la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero; cuya finalidad es supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos sobre el referido tema para los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018.

V. El veintiocho de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG196/2017 aprobó los Lineamientos, que tienen por objeto establecer las bases para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos que implementarán el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya legislación lo contemple.

En atención a lo indicado por el punto de acuerdo SEGUNDO del instrumento citado en el párrafo anterior, los Lineamientos se incorporaron como anexo número 21 del Reglamento de Elecciones.

VI. En fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en el Código Electoral; en la cual se destaca, la reforma del artículo 324 Bis, y la derogación de los artículos 324 Ter, 324 Quater, 324 Quinquies, 324 Octies y 324 Nonies; referentes al voto de las y los poblanos residentes en el extranjero.

VII. El veinticuatro de agosto del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.



CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones II, LIII, LVII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el mencionado Código;
- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DEL VOTO MEXICANO EN EL EXTRANJERO

3. Tal y como lo refiere el artículo 133, numeral 3 de la Ley de Instituciones, es obligación del Instituto Nacional y de este Instituto, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, y así puedan votar en las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Asimismo, el diverso 329, numeral 1 de la Ley de Instituciones, señala que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; siempre que así lo determinen las Normas Electorales Locales.

Respecto al ejercicio del derecho referido en el párrafo anterior, el numeral 2 del artículo 329 de la Ley en cita establece que el ejercicio del citado derecho podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esa Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional.



Respecto de lo anterior, el artículo 339, numeral 1 de la Ley de Instituciones dispone que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto Nacional, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local Electoral que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa o boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate; así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo; así como los demás documentos y materiales electorales necesarios para tal fin.

Además, el artículo 354, en su numeral 2 de la Ley de Instituciones señala que el Instituto Nacional establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

En cuanto al ámbito local, los artículos 23, segundo párrafo; 89, fracción LVII; y 324 Bis del Código Electoral refieren que las y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, los cuales serán considerados como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal. El ejercicio de este derecho se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren; por lo que este Consejo General podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, para garantizar el citado derecho.

En el ámbito de las disposiciones instrumentales de la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 101, numeral 2, que los Organismos Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán implementar acciones específicas para la instrumentación de dichos votos, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Atendiendo lo antes expuesto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los Lineamientos; mismos que establecen las bases para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018; así como los procedimientos y la definición de las actividades que implementarán el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que contemplan en su legislación electoral el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Cabe señalar que el numeral 1, inciso c) de los Lineamientos indica que el objeto de los mismos es establecer las bases de los acuerdos que, para efecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, emita el Consejo General del Instituto Nacional y, en su caso, los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que dichos Organismos Públicos Locales Electorales celebren con la citada Autoridad Nacional.

Asimismo, el numeral 2 de los Lineamientos precisa que estos son de observancia general para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, los representantes de los partidos políticos tanto nacionales como locales y, en su caso, de las



y los candidatos independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, para la elección federal de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores y, en su caso, de Consulta Popular, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, cuya legislación electoral local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

DEL GRUPO DE TRABAJO

4. El artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local Electoral, integrará un Grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del Instituto Nacional, un representante de la DERFE designado por el Titular de la propia Dirección; y
- b) Por parte del Organismo Público Local Electoral, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, el numeral 13 de los Lineamientos establece que para efecto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, además de las actividades establecidas en los Lineamientos, el Instituto Nacional, a través del Grupo de trabajo al que hace referencia el numeral 69 de dicho ordenamiento brindará asesoría, asistencia, acompañamiento y dará seguimiento en todo momento a los trabajos que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales Electorales para el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, por la vía postal en las entidades federativas que correspondan, de acuerdo con los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se celebren.

El numeral 68 de los Lineamientos establece que, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los mismos, y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades en la organización de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, de las entidades federativas que contemplan en su legislación el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional y el Instituto integrarán el Grupo de trabajo conforme al diverso citado en el párrafo anterior.

Conforme a los numerales 69 y 70 de los Lineamientos, se establece que el Grupo de trabajo deberá sesionar de acuerdo a sus necesidades y durante los procesos electorales, por lo menos una vez al mes, esto con el objetivo de cumplir con sus obligaciones, debiendo informar respecto de los acuerdos tomados en dichas sesiones, cuando se trate de asuntos relativos a los citados Lineamientos a:

1. La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
2. La Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales;
3. La Comisión Temporal que se apruebe para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2017- 2018; y
4. A los integrantes de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Además de lo previsto en el Reglamento de Elecciones, el numeral 71 de los Lineamientos señala que el Grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos;
- b) Coordinar la realización de actividades contenidas en los Lineamientos;
- c) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los Lineamientos; e
- d) Informar a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través del Secretario Técnico, y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales, a través de sus representantes en el Grupo de trabajo, de:
 - Los resultados de sus sesiones;
 - El reporte de actividades; y
 - En su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos.

El numeral 72 de los Lineamientos señala que al concluir los Procesos Electorales Locales 2017-2018, el Grupo de trabajo deberá presentar un informe final de actividades a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el cual deberá remitirse al Consejo General del Instituto Nacional y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes. Dicho informe se encontrará relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como los Acuerdos que, en su caso, adopten el Consejo General del Instituto Nacional y los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE

5. Respecto de lo señalado en el diverso 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, este Instituto, en atención a que el Código Electoral contempla, en su Título Séptimo del Libro Quinto, el voto de las y los poblanos residentes en el extranjero, corresponde determinar por parte de este Órgano Superior de Dirección, a la instancia que representará al Instituto ante el mencionado Grupo de trabajo; lo anterior con la finalidad de garantizar que entre ambas instituciones (Instituto e Instituto Nacional) exista una adecuada coordinación que permita desarrollar en tiempo y forma los trabajos, así como las acciones operativas en la materia.

En esos términos, el Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de la facultad aludida en el artículo 91, fracción VI del Código Electoral; y con fundamento en el artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones presenta la propuesta de que sea el Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, quién represente a este Organismo Público Local Electoral ante el Grupo de trabajo que coordinará el desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, por parte del Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.



Lo anterior, en atención a que dicha Unidad Administrativa tiene entre sus atribuciones las señaladas en el artículo 103, fracciones II, III, y V, referentes a:

“... ”

II.- Proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el Instituto Nacional Electoral;

III.- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

“... ”

V.- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código deba realizar;”

La propuesta efectuada, toma en consideración que el Consejo General del Instituto Nacional, con el apoyo de la DERFE y de la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, han llevado a cabo los trabajos para ajustar los plazos, términos y condiciones necesarios para la inscripción de los ciudadanos en la lista nominal correspondiente, el diseño y envío de documentos y materiales electorales, así como de la modalidad de emisión del voto, escrutinio y cómputo.

El Instituto Nacional al ser el responsable de efectuar las tareas de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para hacer posible la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, ha desarrollado distintas tareas en coordinación con el Instituto en procesos electorales recientes, respecto a temas relacionados con la georreferencia de las secciones electorales, la cartografía electoral, integración del padrón electoral, lista nominal, ubicación de casillas, diseño e impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como de diversas logísticas que para poder llegar a su realización, se requirió de una labor conjunta de la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

Debido a lo antes expuesto, se determina que el área idónea para poder realizar un seguimiento oportuno de las tareas que conllevan la organización del voto de los poblados en el extranjero, es la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, ya que la misma cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo las tareas de coordinación con la citada Autoridad Nacional.

Aunado a que, como ya se ha dicho en líneas arriba, la Dirección de Organización Electoral del Instituto cuenta con atribuciones que le permiten participar en actividades relacionadas con el diseño y producción de boletas y sobres-voto del PEP; diseño y producción de documentos y materiales electorales (boletas, actas, urnas, etc.); apoyo en integración del PEP, y acompañamiento en escrutinio y cómputo.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Dirección de Organización Electoral de este Instituto es aquella que cuenta con las atribuciones más afines a las tareas antes descritas, se decide que dicha Dirección es quién debe representar a este Instituto ante el Grupo de trabajo relacionado con el voto mexicano en el extranjero, en términos del artículo 109, numeral 1, inciso B) del Reglamento de Elecciones.



En ese sentido, al ser la referida Dirección la encargada del diseño y distribución de documentos y material electoral, así como de recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes para que el Órgano Superior de Dirección realice los cómputos; se estima como se ha indicado, que es la instancia que debe fungir como representante del Instituto, puesto que tal y como se desprende de los artículos 104; 133, numeral 3; 339, numeral 1 de la Ley de Instituciones; 101, numeral 2; 102, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, una de las labores que los Organismos Públicos Locales Electorales deben realizar, en la materia de este acuerdo, es la relativa al diseño de documentación electoral y la coordinación con el Instituto Nacional para la integración del PEP que se remitirá, en su caso, a la población que decida ejercer su voto desde el extranjero.

La Dirección de Organización Electoral deberá informar permanentemente a la Comisión Especial, respecto de las determinaciones que se tomen en el Grupo de trabajo, así como coadyuvar con la referida institución auxiliar del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, este Consejo General en atención a lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LVII y LVIII del Código Electoral; y 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones designa al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, como representante de este Instituto ante el Grupos de trabajo que coordinará el desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

COMUNICACIONES

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII; y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- c) A la DERFE, para su conocimiento;
- d) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- e) A la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- f) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- g) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- h) A la Comisión Especial, para su conocimiento, una vez que sea integrada.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo, al ciudadano designado como representante de este Instituto ante el Grupo de trabajo que coordinará el desarrollo de las



actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General designa al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, como representante de este Instituto ante el Grupo de trabajo que coordinará el desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tal y como lo refieren los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.